

**LOS INTERESES GEOPOLÍTICOS DE NICARAGUA EN LA CONTROVERSI  
MARÍTIMA CON COLOMBIA ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA**



AUTOR

SERGIO MORENO FERIA

ENSAYO DE OPCIÓN DE GRADO DIPLOMADO EN GEOPOLÍTICA

DIRECTOR

JULIÁN BONILLA MONTENEGRO

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA  
FACULTAD DE RELACIONES INTERNACIONALES ESTRATEGIA Y SEGURIDAD  
RELACIONES INTERNACIONALES Y ESTUDIOS POLÍTICOS  
BOGOTÁ D.C.

2016

## **Los Intereses Geopolíticos de Nicaragua en la Controversia Marítima con Colombia Ante la Corte Internacional de Justicia**

### **Resumen:**

Después de siete décadas de la ratificación del tratado Esguerra-Barcenas, Nicaragua demandó a Colombia ante la Corte Internacional de Justicia, para reclamar no solo una línea de delimitación marítima bajo el principio de la equidad, si no también soberanía sobre un territorio colombiano estratégicamente ubicado en el Caribe, lugar de importantes recursos y biodiversidad. El ensayo tiene como propósito determinar los intereses geoeconómicos y geoestratégicos de la Republica de Nicaragua en este territorio, que la llevaron a establecer la demanda ante la Corte, así mismo, mediante el método cualitativo descriptivo y desde una perspectiva imparcial, se analizan brevemente los efectos positivos o negativos de dichos intereses en temas de importancia geopolítica, como la economía, la seguridad internacional, y el medio ambiente, lo anterior en el contexto del litigio ante la Corte y el fallo del 19 de noviembre de 2012.

### **Palabras clave:**

Colombia; Corte Internacional de Justicia; Espacio; Excepciones Preliminares; Geopolítica; Mar Caribe; Nicaragua; Territorio.

## Introducción

Con el tratado Chamorro-Bryan de 1916 suscrito entre Nicaragua y Estados Unidos, se empiezan a evidenciar de manera clara los intereses geopolíticos de Nicaragua frente al Caribe colombiano, específicamente en el archipiélago de San Andrés y Providencia, estos intereses son motivados por la importancia de esta región, principalmente de los recursos naturales que se encuentran en esta. Las pretensiones de Nicaragua resultan en una negociación con Colombia que concluye en la firma del tratado Esguerra-Barcenas de 1928, un acuerdo donde se definió la soberanía del archipiélago de San Andrés, pero no estableció un límite marítimo conforme al Derecho Internacional.

Posteriormente, el gobierno nicaragüense declara la nulidad del tratado Esguerra-Barcenas y tras varios años de conflictos derivados de la ambigüedad en la delimitación marítima e intereses geopolíticos, Nicaragua presentó una demanda ante la Corte Internacional de Justicia el 6 de diciembre de 2001, alegando nuevamente la soberanía sobre el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la delimitación marítima, y algunas compensaciones financieras por parte de Colombia. Tras once años de litigio finalmente la Corte emitió un fallo el 19 de noviembre de 2012, en el cual Nicaragua obtuvo un territorio marítimo de aproximadamente 75.000 km<sup>2</sup>\* ubicado estratégicamente en el Mar Caribe.

Realizando un análisis de este caso, se determinan cuáles han sido los intereses de Nicaragua a lo largo de su historia y cuales se podrían alcanzar de forma efectiva, mediante pretensiones realistas y legales dentro del territorio reconocido por la Corte. Este territorio cuenta con importantes recursos y biodiversidad que podrían estar directamente relacionados o afectados por los intereses nicaragüenses, adicionalmente, el fallo podría tener otros efectos también de alta importancia como el aumento de presencia criminal en la zona, estos efectos se determinan mediante el análisis de los intereses geopolíticos de Nicaragua identificados con base en los antecedentes del caso, las declaraciones del gobierno nicaragüense, la demanda de Nicaragua ante la Corte y estudios profesionales en geopolítica, también se tiene en cuenta el ciclo de conferencias

---

\* Esta es la cifra mencionada por el gobierno colombiano, el gobierno de Nicaragua ha expresado que este territorio tiene una extensión de 90.000 a 100.000 km<sup>2</sup>.

sobre el caso, dictadas por el ex canciller y profesor colombiano Julio Londoño Paredes organizadas por la Sociedad Geográfica Colombiana y la Academia Colombiana de Historia, debido a que fue Londoño, quien estuvo liderando la delegación colombiana ante la Corte durante el desarrollo del litigio.

Se utiliza el método cualitativo, describiendo y evaluando eventos históricos relacionados con el caso, utilizando información de prensa, artículos académicos indexados e información jurídica y gubernamental. De acuerdo a esto, se parte de la hipótesis que los intereses geopolíticos de Nicaragua en la controversia marítima con Colombia ante la Corte Internacional de Justicia, fueron obtener la soberanía del Archipiélago de San Andrés y Providencia y mediante esto acceder a los recursos naturales de la zona y obtener una ubicación estratégica y privilegiada en el Caribe, facilitando la posible construcción de un canal interoceánico.

### **La importancia geopolítica del espacio o territorio para los Estados**

El profesor Rudolf Kjellen fue el primero en referirse al término geopolítica, el cual afirmó “La Geopolítica concibe al Estado como un organismo geográfico o como un fenómeno en el espacio” (Rosales, 2012, p.31), del mismo modo se puede entender que este espacio o territorio es vital para que cualquier Estado se desarrolle en ejercicio de su soberanía, o el territorio donde el gobierno ejerce su poder mediante las instituciones y explota los recursos en este. “El espacio territorial es concebido, así como una expresión de la ley natural que justificaría la expansión del Estado y esta es a su vez la que facilita los actos de poder” (Rosales, 2012, p.26).

Desde el punto de vista del Derecho Internacional público el territorio es un elemento fundamental del Estado pues:

El Territorio es un elemento necesario para la existencia del Estado, comprende, la superficie terrestre el subsuelo, y el espacio que se encuentra debajo y encima, respectivamente. Dentro de dicho concepto se incluyen los ríos canales y el territorio marítimo. El poder del Estado sobre el territorio está fundado en los derechos que resultan de la propiedad del dominio público (Monroy, 1995, pp. 155 – 157).

Así mismo, desde el inicio del sistema internacional que surgió después de la paz de Westfalia en 1648, todos los Estados han luchado por mantener su territorio y en la mayoría de los casos expandirlo mediante diferentes métodos, el principal fundamento de este comportamiento se trata de la relación directa que existe entre el espacio territorial y los recursos naturales, pero también existen grandes espacios geográficos donde estos recursos son escasos motivando a los Estados a buscar recursos fuera de su territorio.

El primer elemento para efectos del análisis geopolítico con relación al espacio, lo constituye la posición o ubicación sobre los cuales inciden, los recursos naturales, el valor estratégico, la accesibilidad, la contextura geopolítica, los asuntos regionales, así como el diseño de sus intereses nacionales y su proyección en la política internacional (Rosales, 2012, p.37).

De acuerdo con las anteriores afirmaciones, los intereses geopolíticos se pueden definir como aquellos intereses que tiene un Estado sobre el espacio geográfico, determinados por sus recursos y ubicación, establecidos mediante objetivos políticos y económicos\*.

Nicaragua se ha caracterizado por ser un Estado de controversias territoriales desde su independencia, históricamente, ha tenido conflictos con Honduras, El Salvador, Costa Rica y en este caso Colombia (Rosales, 2012, p.67). La mayoría de estos llevados ante la Corte Internacional de Justicia, lo que caracteriza al país centroamericano de optar por la solución pacífica de controversias, sin embargo, no siempre fue de esta manera, pues “Nicaragua en 1890 resolvió invadir las Islas Mangle e incorporarlas a su territorio” (Gaviria, 2001, p.119), este hecho se convierte en el inicio de las pretensiones nicaragüenses sobre el Caribe colombiano, posteriormente se evidenciaría la expansión de estos intereses hacia otros espacios, como la Costa de Mosquitos y el archipiélago de San Andrés y Providencia.

Las disputas con Colombia comenzaron desde el momento mismo en que Nicaragua se separó de las Provincias de Centroamérica. Desde entonces su política exterior fue la de

---

\* Definición del autor.

abierto desconocimiento a la Real Orden de 1803\*, es decir, los derechos de Colombia sobre la Mosquitia, desde el cabo Gracias a Dios hasta el Río Chagres y el archipiélago de San Andrés y Providencia. En 1894 Nicaragua ocupó la Costa de Mosquitos y la bautizo con el nombre de “Departamento de Zelaya”, el gobierno de Colombia consignaba su protesta mediante una nota. (Gaviria, 2001, pp.118-120).

### **Primer Interés de Nicaragua: La soberanía del archipiélago de San Andrés y Providencia.**

En 1914 Nicaragua firmó el tratado Chamorro-Bryan mediante el cual con la cooperación de Estados Unidos se buscaba “construir un canal interoceánico por el Río San Juan y el Lago de Nicaragua” (Cavelier, 1997, p.133), este es un hecho clave para el análisis de este caso, pues es la primera vez que Nicaragua expresó formalmente sus intereses hacia el Caribe colombiano, adicionalmente, se presentó la injerencia de la principal potencia mundial, el aspecto más relevante es que las Islas Mangle, las cuales eran territorio de Colombia, se convierten en un punto importante para las partes y para el desarrollo del tratado mencionado, pues “Nicaragua le arrendó a los Estados Unidos las islas por noventa y nueve años, para ser utilizadas apoyando las operaciones de construcción del canal” (Londoño, 2013) también se puede afirmar que Nicaragua pudo haber utilizado la oportunidad para buscar el apoyo de Estados Unidos en sus ambiciones expansionistas frente a Colombia, ya que la expansión territorial basada en intereses nacionales era uno de los principales pilares de la política exterior estadounidense y su hegemonía en América Latina la cual era considerada su patio trasero y principal zona de influencia desde la doctrina del presidente James Monroe de 1823, la construcción de un eventual canal le permitiría consolidar su presencia militar y comercial en la región, donde “claramente, se evidencia que el interés geopolítico norteamericano era la Costa de Mosquitia y las islas para la construcción del canal y en beneficio de su flota naval” (Ramírez, 2016, p.64).

Este hecho fue una acción sin fundamentos jurídicos y también en una violación a la soberanía colombiana y después del impacto geográfico y político que había dejado la

---

\*La Real Orden de 1803, segregó el territorio de la Costa de Mosquitos y El Archipiélago de San Andrés de la capitanía de Guatemala y lo agregó al Virreinato de la Nueva Granada (Cavelier, 1997).

perdida de Panamá afectando la continuidad de la Mosquitia pues esta ya no se extendía hasta el Río Chagres, sino hasta el Río San Juan (Cavelier, 1997), la pérdida de territorio por parte de Colombia sería inaceptable, adicionalmente la alianza de Nicaragua con Estados Unidos pretendiendo estos espacios dificultaba la defensa colombiana.

El archipiélago de San Andrés tiene una extensión territorial aproximada de 350.000 km<sup>2</sup> incluyendo el área marina y esta tan solo a 110 km de la costa nicaragüense, por lo cual su anexión significaría un importante hecho geopolítico de expansión territorial, debido a que la ubicación de este conjunto de islas daría facilidad de navegación y embarque para la construcción de un eventual canal interoceánico como lo pretendía el gobierno nicaragüense. Adicionalmente San Andrés y Providencia también se han considerado como un punto turístico importante debido a su abundancia de biodiversidad, la cultura de su gente y sus playas, el mar territorial del archipiélago es fuente de significativos recursos pesqueros que se convierten fundamentales tanto para los habitantes de las Islas como para la población nicaragüense, además de tener otros recursos naturales como arrecifes, corales y variedad de especies de fauna y flora. Finamente desde las normas actuales del Derecho Internacional la anexión del archipiélago le daría a Nicaragua todos los derechos de soberanía sobre este territorio y principalmente los establecidos en la Convención Sobre del Derecho del Mar CONVEMAR de 1982, otorgándole el acceso a los recursos de la zona y un enorme control en el Caribe.

Después de conocer las ambiciones nicaragüenses el gobierno colombiano en una fallida decisión política, accede a negociar, esto no era necesario ya que este territorio le pertenecía legítimamente desde su independencia de España con base en la ya mencionada Real Orden de 1803 y “el *uti possidetis iuris* de 1810 que le otorgaba los derechos a Colombia sobre la Costa de Mosquitos y el Archipiélago de San Andrés” (Cavelier, 1997, pp. 134-135), este error conlleva a la firma del tratado Esguerra-Barcenas de 1928, donde Nicaragua reconoce la soberanía de Colombia sobre el archipiélago a cambio de la soberanía sobre la Costa de Mosquitos y las Islas Mangle, sin embargo, un aspecto muy importante de este tratado es que no definió el límite marítimo entre los dos Estados, y mediante la iniciativa nicaragüense en el Acta de canje de ratificaciones o también llamado protocolo de 1930, se establece el meridiano 82

como una línea de referencia aunque posteriormente esta línea geográfica sería reconocida como un límite por el gobierno Colombiano.

La República de Colombia reconoce la soberanía y pleno dominio de la República de Nicaragua sobre la costa de mosquitos comprendida entre el cabo de Gracias a Dios y el río San Juan, y sobre las islas Mangle Grande y Mangle Chico, en el océano Atlántico y la República de Nicaragua reconoce la soberanía y pleno dominio de la República de Colombia sobre las islas de San Andrés, Providencia, Santa Catalina y todas las demás islas, islotes y cayos que hacen parte de dicho archipiélago de San Andrés (Tratado Esguerra-Barcenas, 1928, Artículo 1).

En 1971 Nicaragua suspende el tratado Chamorro-Bryan mediante la Ley 90 de Abrogación, este tratado nunca tuvo efecto y las protestas de Colombia fueron constantes, sumado a esto, este tratado fue denunciado ante la Corte Centroamericana de Justicia en 1916.

El tratado se denunció por haber violado los derechos de Costa Rica en el Río San Juan, y los derechos de El Salvador sobre el Golfo de Fonseca. Sin embargo, la Corte decidió que no podía realizar ningún pronunciamiento en cuanto a la nulidad del tratado Chamorro-Bryan, por no estar los Estados Unidos de América sujetos a la jurisdicción de la Corte, pero considero que el tratado violaba la integridad territorial de Centroamérica (Biblioteca Virtual de Nicaragua, s.f).

En consecuencia, Nicaragua renuncia a su interés de construir un canal con Estados Unidos, pero el triunfo revolucionario del Frente Sandinista en Julio de 1979, dio como resultado también el resurgimiento de los intereses nicaragüenses sobre el territorio colombiano declarando la nulidad del tratado Esguerra-Barcenas, como menciona el Libro Blanco del exministro de relaciones exteriores colombiano Diego Uribe Vargas, los principales argumentos del gobierno nicaragüense para considerar el tratado como nulo, se derivan de supuesta ubicación del archipiélago en áreas marítimas nicaragüenses, la ocupación militar estadounidense en el momento de negociación del tratado, también argumentaron que el tratado fue secreto e impuesto y violó la constitución de Nicaragua (Ministerio de Relaciones Exteriores, 1980). Estos argumentos resultan contradictorios al Derecho Internacional, principalmente al principio *Pacta Sunt Servanda* o "lo tratado



es obligatorio” es decir Nicaragua debió asumir legalmente que asunto ya había sido resuelto en 1928, esto lo convierte automáticamente en un interés legalmente muy poco probable de alcanzar, no obstante, Nicaragua siguió manteniendo sus pretensiones sobre el archipiélago y sería la Corte la que se pronunciaría respecto a la validez del tratado.

El 6 de diciembre de 2001, durante el gobierno del presidente Arnoldo Alemán, Nicaragua demanda a Colombia ante la Corte Internacional de Justicia, en esta expresa claramente sus intereses sobre las islas y cayos, sin embargo, el 5 de diciembre de 2001, es decir un día antes de la demanda, Colombia había invocado la llamada cláusula facultativa que retiraba la competencia de la Corte por declaración. Posteriormente Colombia presentó excepciones preliminares, un recurso donde argumenta que la Corte no tenía competencia en el contencioso presentado, según lo mencionado en la subsección 2 del reglamento de la Corte Internacional de Justicia:

Cualquier excepción a la competencia de la Corte o a la admisibilidad de la solicitud, o cualquier otra excepción sobre la cual el demandado pide que la Corte se pronuncie antes de continuar el procedimiento sobre el fondo, deberá ser presentada por escrito lo antes posible, y a más tardar en el plazo de tres meses a partir de la presentación de la memoria. (Artículo 79, 1978).

Para fortuna de Colombia, en fallo de excepciones preliminares la Corte anula permanentemente el que había sido el principal interés geopolítico de Nicaragua, obtener la soberanía del archipiélago, sin embargo, la Corte se declara competente en otros aspectos, permitiendo a los dos Estados continuar con el litigio, como se explica a continuación:

En el momento de la demanda por parte de Nicaragua, Colombia no aceptaba la competencia de la Corte por declaración, por otra parte, el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas de Controversias o Pacto de Bogotá establece en el Artículo 6, que no se podrán someter a la Corte los asuntos ya resueltos, ni los tratados y laudos arbitrales vigentes, por lo tanto, el conflicto sobre la soberanía de San Andrés y Providencia había sido solucionado en 1928 y la Corte no tenía competencia sobre ese asunto. En el fallo de excepciones preliminares del 13 de diciembre de 2007 la Corte acepta esto. Sin embargo, el tratado Esguerra-Barcenas de 1928, no menciona específicamente cuales son los cayos

que pertenecen a Colombia, adicionalmente los cayos de Roncador, Serrana y Quitasueño no se incluyeron en el tratado por encontrarse en litigio con los Estados Unidos, y no define una frontera marítima entre los dos Estados, por lo tanto, la Corte asume la competencia sobre esos aspectos continuando con el proceso (Londoño, 2013).

### **El territorio establecido por la Corte en el fallo del 19 de noviembre de 2012 y los intereses geopolíticos de Nicaragua.**

Después de conocer el fallo de excepciones preliminares, Nicaragua debió replantear sus intereses geopolíticos frente al caso, direcciona su atención hacia la delimitación marítima y los cayos del archipiélago, en el caso Roncador, Serrana y Quitasueño, como se mencionó previamente, estos no se habían incluido en el tratado Esguerra-Barcenas por encontrarse en litigio con los Estados Unidos, pero finalmente fueron reconocidos a Colombia mediante el tratado Vazques-Saccio de 1972.

En el caso particular de Quitasueño “el gobierno nicaragüense sostuvo por primera vez que Quitasueño pertenece a la plataforma de Nicaragua debido a que en los términos del Vásquez-Saccio se acuerda que está permanentemente sumergido en alta mar y no es susceptible de ejercer soberanía” (Gaviria, 2006, párr. 10), realmente este es un argumento poco probable y que está sujeto a estudios científicos, ya que teniendo en cuenta la variación de las mareas en el Mar Caribe, puede que este territorio logre emerger durante algunos periodos.

Las pretensiones de Nicaragua sobre los cayos parecería un poco desesperada, pues ninguno de estos tiene una superficie mayor a los 5 km<sup>2</sup>, sin embargo, sería una falacia geopolítica descartar un territorio solamente por su extensión, ya que este pueden ser importante en cuanto de recursos o ubicación, por otra parte Nicaragua, “propone una línea media como límite marítimo frente a la costa de Cartagena por detrás de San Andrés” (Londoño, 2013), esto le otorgaría prácticamente el doble de espacio marítimo lo cual podría traer grandes ventajas para Nicaragua reafirmando su soberanía en el Caribe, disminuyendo los efectos que causó el fallo de excepciones preliminares sobre sus intereses, es decir Nicaragua pretendía de cualquier modo expandir su Zona Económica Exclusiva hacia territorio colombiano en lo mayor posible, demanda que la Corte no acepta.

El 19 de noviembre de 2012 la Corte emite la sentencia, delimitando una frontera marítima, eliminando el meridiano 82, bajo un supuesto principio de equidad, con esta decisión, Nicaragua obtiene un importante territorio de aproximadamente 75.000 km<sup>2</sup>.

Figura 1. Delimitación marítima establecida por la Corte Internacional de Justicia



Fuente: Revista Semana (2016, marzo 18).

En el grafico anterior se puede observar el territorio de gran proporción establecido por la Corte a favor de Nicaragua, también se demuestra que los cayos de Quitasueño y Serrana quedaron ubicados dentro de territorio nicaragüense, esto puede ser un error grave de la Corte pues rompe con la definición de archipiélago del Artículo 46 de la Convención Sobre el Derecho del Mar "en el sentido que se trata de un grupo de islas cuyas aguas y otros elementos naturales se encuentran tan estrechamente vinculados entre sí que forman una entidad geográfica y política" (Gaviria, 2001, p. 193), en este caso, este vínculo o continuidad territorial se pierde y esto podrá traer conflictos para acceder a esta zona. Por ahora, el principal obstáculo para los intereses nicaragüenses ha sido la negativa del gobierno colombiano al momento de acatar el fallo, el presidente Santos declaró: "Vamos a frenar el ánimo expansionista de Nicaragua buscando los mecanismos jurídicos y diplomáticos para rechazar el fallo" (2013). Los argumentos colombianos afirman que el fallo es inaplicable debido a que este modificó los límites marítimos con Costa Rica, Jamaica, Honduras y Panamá, violando el artículo 101 de la constitución colombiana.

Los límites señalados en la forma prevista por esta Constitución, sólo podrán modificarse en virtud de tratados aprobados por el Congreso, debidamente ratificados por el Presidente de la República (1991).

Dentro del marco político-jurídico, es obvio que cualquier gobierno se niegue a perder territorio, incluso desde los aspectos legales que se presentan en este caso, esto es debido a las razones que se explicaban en la importancia del espacio para los Estados. Por otra parte, con estos nuevos 75.000 km<sup>2</sup> de espacio marítimo, Nicaragua fortalece sus intereses geopolíticos, los cuales son consecuentes con la expansión de la Zona Económica Exclusiva que le reconoce la Corte.

La Zona Económica Exclusiva de hasta 200 millas que la ICJ ha determinado reconocer a Nicaragua. Dicha ZEE nicaragüense gana una progresión máxima hacia el Este que limita con la ZEE colombiana en algún punto localizado entre los meridianos 79 y 80, tal y como se desprende del mapa aportado en la sentencia” (Gallego, 2012, p.272).

Con esta extensión Nicaragua podrá aumentar las zonas de pesca, la exploración y explotación de recursos naturales, establecer estructuras y ejercer soberanía sobre la zona de acuerdo con los Artículos 56 y 57 de la CONVEMAR, pues como lo declaro el embajador nicaragüense ante la Corte, Carlos José Argüello, “los intereses de Nicaragua están guiados hacia la zona económica exclusiva, las zonas de pesca y el subsuelo donde puede haber petróleo y quién sabe que otro tipo de minerales y riquezas” (El Espectador, 2012, párr. 5). Estos intereses se podrán alcanzar, en cuanto Colombia acepte y aplique el fallo de 2012, de acuerdo con sus obligaciones internacionales, sin embargo, Nicaragua podrá empezar a realizar a algunas gestiones políticas, jurídicas y económicas en la zona como otorgar concesiones. Por otra parte, es evidente que el fallo de la Corte fue considerado como una victoria para el gobierno nicaragüense, pues no hace falta ser un experto en política o geografía, para saber la importancia que tiene el territorio marítimo para cualquier Estado, en este caso, esto abrió las puertas para que Nicaragua expanda su geoestrategia en el Caribe aprovechando las ventajas de la zona, pues según Zbigniew Brzezinski “La geoestrategia es la gestión estratégica de los intereses geopolíticos” (Rosales, 2012, p.130).

## **Segundo Interés de Nicaragua: Los recursos naturales en la zona**

El petróleo es uno de los recursos con mayor importancia geopolítica para los Estados, la industria y economía global, siendo utilizado desde la fabricación de elementos plásticos hasta la producción de energía, también es un recurso relativamente abundante pero ubicado solo en pocas zonas del planeta, es por eso que históricamente la lucha por su obtención ha generado inclusive conflictos interestatales.

Sin lugar a dudas el petróleo constituye el recurso natural de mayor importancia geopolítica desde hace más de un siglo, y a pesar de los avances científicos para descubrir fuentes alternas de energía seguirá junto con el gas, su vecino de las profundidades, teniendo suma importancia en los años por venir (Peckel, 2014, párr. 1).

En este caso la explotación de estos recursos en la zona establecida por la Corte se convierte en un importante interés geopolítico de Nicaragua, pues según dijo a la BBC Carlos Alberto Vargas del departamento de Geociencias de la Universidad Nacional de Colombia “se estima que la zona podría contener cerca de 6.000 millones de barriles de petróleo” (2012, párr. 9), también se presume que en la zona hay gas, a partir de esto, una posible concesión de explotación significaría importantes recursos para el Estado, los primeros antecedentes de los intereses nicaragüenses sobre estos recursos los explica el profesor Julio Londoño paredes:

En 1969 el gobierno de Nicaragua otorga dos concesiones petroleras al oriente del meridiano 82, el canciller colombiano Alfonso López Michelsen, envía una nota de protesta al gobierno nicaragüense a lo cual Nicaragua contesta, afirmando que este no es un límite y este asunto se considera por la Corte Internacional de Justicia como el inicio de la controversia entre los dos países (2013).

Es evidente que para Nicaragua el petróleo de esta zona fue uno de los principales intereses geopolíticos para iniciar la reclamación, con los derechos sobre la Zona Económica Exclusiva, este país es libre de realizar exploraciones, concesiones y extracciones deliberadamente. En el año 2013 el presidente Daniel Ortega, después de haber negado varias veces que se habían otorgado concesiones, finalmente reconoció durante un discurso este hecho: “Hemos asignado bloques para la exploración en la

búsqueda de petróleo y de gas en los territorios ya definidos por la Corte que le pertenecen a Nicaragua”. Adicionalmente el gobierno sandinista sanciono el Acuerdo Presidencial 140-2013, donde se otorga formal y legalmente la primera concesión:

Artículo 1. Autorizar al Ministerio de Energía y Minas para que proceda a negociar la celebración de un Contrato de exploración y explotación de hidrocarburos por negociación directa con la compañía internacional Repsol Exploración, Sociedad Anónima (Gobierno de Nicaragua, 2013).

Un tema bastante importante y por el cual Nicaragua debe actuar con mucha precaución, es que en este espacio existe una zona importante de 300.000 km<sup>2</sup> declarada reserva natural por la UNESCO en el año 2000, llamada Seaflower, después del fallo de la Corte en 2012 esta reserva quedo compartida entre los territorios de los dos Estados respectivamente, Colombia ha asumido sus responsabilidades internacionales, ambientales y sociales, implementando planes de protección gubernamentales mediante la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago CORALINA y las autoridades locales de San Andrés y Providencia. Como se ha mencionado, Nicaragua tiene el interés y el derecho de explotar los recursos de la zona, pero también deberá abstenerse de hacerlo dentro o en las proximidades de la reserva, entendiendo los riesgos que tiene la explotación petrolera en los ecosistemas marinos.

Un aspecto positivo podría ser que las organizaciones no gubernamentales ambientales y activistas nicaragüenses se empiecen a preocupar por el asunto, pues con la debilidad institucional de Nicaragua es poco probable que el gobierno otorgue la importancia y los recursos que requiere la protección de esta “riqueza marina”, sumado a que los intereses geopolíticos relativos a la explotación de hidrocarburos parecen estar por encima de los asuntos ambientales en agenda del gobierno, pues hasta la fecha, este no se ha manifestado oficialmente frente al caso de Seaflower.

Nicaragua también debe tener en cuenta la importancia científica que tienen las reservas de biosfera para el estudio de los océanos. También el gobierno debería ser consecuente e invertir parte de las utilidades resultantes de la explotación y concesiones para la protección de la reserva, esto se podría realizar mediante la cooperación bilateral con

Colombia o alguna organización internacional especializada en la conservación de la biosfera marina.

Otro punto importante que debe ser evaluado por Nicaragua es que la explotación irresponsable de hidrocarburos en el mar puede afectar directamente las diferentes especies de peces o los recursos de pesca, otro de los intereses geopolíticos de Nicaragua, la bióloga Juliana Hurtado Rassi, escribió un libro al respecto y también argumenta:

Actualmente ya se pueden percibir efectos ambientales tras el fallo de La Haya, pero el futuro de la reserva depende de quién la administre. Nicaragua ha reflejado ambigüedad en este ámbito, por un lado, se ha manifestado un claro interés en realizar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos. En este último caso se afecta no solo el ecosistema sino el valor económico de las islas que presenta una relación directa con la conservación de los arrecifes de las aguas y de la playa y no en la explotación petrolera (2015).

### **Tercer Interés de Nicaragua: Los recursos pesqueros en la zona**

Nicaragua tiene una costa sobre el Caribe de aproximadamente 530 km, lo que le permite tener un acceso bastante amplio a estas aguas, adicionalmente tiene litoral en el pacifico, por este motivo la pesca ha sido históricamente un recurso muy importante para la economía nacional. La importancia geoeconómica de este recurso, se ha venido incrementando debido a los efectos del cambio climático, la alta demanda (Sobrepesca) y consecuente disminución de la pesca en los océanos, donde según afirmaciones de la Food and Agriculture Organization of the United Nations FAO, cada vez es más difícil encontrar zonas de relevante abundancia pesquera (2002), como lo es el Caribe.

Como se mencionó anteriormente después del fallo de excepciones preliminares, Nicaragua enfoca su interés en los siete cayos del archipiélago, el motivo de este interés es que, según la organización Coralina, estos eran considerados por los pescadores artesanales colombianos como puntos geográficos importantes para las faenas de pesca adicionalmente, las principales zonas de pesca industrial de caracol se encuentran se encuentran en los arrecifes de Serrana, Roncador y Quitasueño según datos de la misma organización (2005).

La Corte consideró que estos cayos, bancos o islotes no tienen derecho a Zona Económica Exclusiva, por no ser habitables pues según las normas del Derecho Internacional “las rocas no aptas para mantener habitación humana o vida económica propia no pueden tener Zona Económica Exclusiva ni plataforma continental”. (CONVEMAR, 1982), esta decisión podría cuestionarse, debido a que algunos de estos son lo suficientemente grandes y son habitados por miembros de las Fuerzas Militares de Colombia y pescadores permanentemente, no obstante la Corte determinó que sí podrían tener derecho a un mar territorial de 12 millas, y estas sumadas por cada cayo significarían amplias zonas de pesca para el estado que obtenga su soberanía, explicando el interés nicaragüense sobre estos.

En la demanda presentada ante la Corte, Nicaragua alegaba que desde la firma del tratado Esguerra-Barcenas sus pescadores eran capturados por las fuerzas colombianas exigiendo una indemnización por este hecho, de acuerdo a los reportes de la misma Armada Nacional de Colombia, después del fallo de 2012 las embarcaciones pesqueras de Nicaragua aumentaron su presencia al este del meridiano 82 es decir en el territorio obtenido.

Según el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura para el 2014 se presentó un 66% de crecimiento en la pesca respecto a 2013 y un aumento del 33% en las exportaciones del mismo periodo, representando 125 millones de dólares para el primer semestre de 2014, estas cifras representan altos beneficios para Nicaragua desde el punto de vista socioeconómico, en consecuencia si se implementa una actividad pesquera activa en la zona esto puede convertirse en un importante impulso para la economía nacional y principalmente puede significar oportunidades de crecimiento económico para los pescadores artesanales de Nicaragua.

Esto también tiene un efecto negativo directo sobre los habitantes del archipiélago de San Andrés ya que muchos dependen también de las actividades pesqueras como principal sustento económico, como afirma el ex canciller y profesor Julio Londoño Paredes “Colombia perdió un área importante en pesca cercana al meridiano 82” (2013), también una zona frecuentada por los pescadores conocida como Luna Verde, sin mencionar otras posibles zonas sin explorar que se pueden encontrar dentro de este



territorio. Adicionalmente la Armada de Nicaragua ha iniciado las interceptaciones a barcos pesqueros colombianos, como afirmó el Almirante colombiano Roberto García relatando uno de estos casos: “La embarcación nicaragüense Intentó a la fuerza hacer una inspección de los pescadores, y la fragata de la Armada tuvo que interponerse” (El Tiempo, 2013, párr. 10). Esto podría convertirse en una situación de tensión militar entre los dos Estados poniendo en riesgo las relaciones diplomáticas y la seguridad internacional en la región, por lo tanto, debido este choque de intereses sobre esta zona, llegar a un necesario acuerdo sobre la situación pesquera puede ser uno de los puntos más complicados derivados del fallo.

Desde que se conoció la sentencia, una de las mayores preocupaciones para Colombia reside en cómo asegurar los derechos de pesca de su archipiélago al Oeste de las costas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, donde al parecer los recursos pesqueros son mayores que en otras porciones marítimas del entorno. De hecho, un entendimiento entre los dos países en esta materia podría suponer la salida definitiva de los soldados colombianos que aún permanecen en aguas recientemente traspasadas a Nicaragua, y en general la aceptación de la sentencia por parte de Colombia. No obstante, esta posibilidad depende casi en su totalidad de la decisión que Nicaragua calcule como más aceptable a sus intereses (Gallego, 2013, p.274).

#### **Cuarto Interés de Nicaragua: La Importancia del Caribe como ubicación estratégica**

Ya se ha logrado establecer que el Caribe y específicamente la zona obtenida por Nicaragua es un espacio con abundancia de recursos naturales vivos y no vivos, pero su importancia no solo se limita a los recursos, ofrece una visión central desde el punto de vista geográfico permitiendo un acceso a todo el continente Americano y las Antillas, “estando en el camino de las comunicaciones aéreas y marítimas con el hemisferio sur, de allí pueden difundirse las influencias sociales y políticas en todas direcciones” (Ruiz, 1983, p.2), partiendo de que la importancia geopolítica de los espacios se fundamenta principalmente en su ubicación geográfica en el planeta, muchos estados caribeños se podrían clasificar como *pivotes geopolíticos* es decir países con una ubicación privilegiada, sumado a esto, además de Nicaragua, potencias como Estados Unidos, Francia, Holanda y Gran Bretaña han luchado históricamente por mantener su presencia e influencia en esta área.

El control que le otorgó la Corte a Nicaragua sobre estas aguas se convierte en una oportunidad para que, las autoridades nicaragüenses y sus aliados internacionales ejerzan presencia más activa sobre este mar. Alfred Mahan almirante norteamericano y estratega de los mares, afirmaba en sus tesis que el poder naval es fundamental para la seguridad de los Estados, hoy en día los océanos sirven como plataforma principal para importantes operaciones militares en todo el planeta, aún más cuando estas aguas otorgan una posición geoestratégica privilegiada. En los últimos años Nicaragua ha fortalecido sus relaciones con Venezuela y Rusia en términos militares, la nueva situación nicaragüense después del fallo de 2012 podría significar un mejoramiento de su geoestrategia multilateral, lo que le permitiría enfrentar importantes problemas de seguridad regional y aumentar su *hard power* en el Caribe.

Pero no todo es positivo para Nicaragua, actualmente esta zona caribeña en particular es usada como corredor para el transporte de drogas y armas ilícitas, provenientes del sur del continente, principalmente de Colombia y dirigidas hacia México y Estados Unidos, y las costas nicaragüenses son utilizadas como punto estratégico por los delincuentes (Orozco, 2012). Sin embargo, hay que aclarar que es un problema que enfrentan la mayoría de los Estados caribeños, también es conveniente mencionar que, en la zona del archipiélago de San Andrés, Colombia ha mantenido una vigilancia muy activa frente a este inconveniente, pero al contrario Nicaragua puede no tener los recursos técnicos o militares suficientes para enfrentar este problema de manera adecuada, por lo que deberá evaluar la situación.

La región del Caribe presenta, entonces, una serie de características generales que la hacen mayormente vulnerable a la expansión del negocio ilegal de las drogas. En primer lugar, su especial situación geográfica determinada por su ubicación natural como puente entre los países productores y los países consumidores de drogas ilícitas (Mantilla, 2011, p.43).

Teniendo en cuenta lo anterior, la expansión del territorio nicaragüense puede ser proporcional al aumento de criminalidad en la zona, si no se toman las medidas necesarias. Para esto Nicaragua deberá equilibrar sus intereses geopolíticos con su eficiencia institucional, ejerciendo sus derechos, pero también sus deberes, de lo

contrario el fallo de la Corte se podría convertir en un dolor de cabeza para toda la región, teniendo en cuenta sus aliados y ambiciones expansionistas, los intereses nicaragüenses podrían significar una amenaza política, militar y ambiental.

También es conveniente afirmar que, el territorio establecido por la Corte debe ser aprovechado por Nicaragua como una oportunidad de avance político, científico, y económico, donde la cooperación internacional y el desarrollo sostenible le permitan explotar los recursos de manera adecuada, de otro modo Nicaragua puede ser un caso más de Latinoamérica, donde el territorio es más grande que el Estado.

### **Quinto Interés de Nicaragua: La posible construcción de un canal interoceánico**

Como se mencionó anteriormente, Nicaragua ha tenido el interés desde hace más de un siglo de construir un canal interoceánico en su territorio, esto inicia cuando Nicaragua “en 1839 le otorgó un permiso al Rey de los Países Bajos para abrir un canal interoceánico a través del Lago de Nicaragua y en las bocas de río San Juan” (Gaviria, 2001, p118), sin embargo este interés nunca se ha realizado, puede ser debido a la falta de recursos que caracteriza a esta república centroamericana, la falta de soportes jurídicos y logísticos, o la oposición de algunos de sus Estados vecinos como Costa Rica, El Salvador y Panamá, como también de algunos activistas e incluso la misma población nicaragüense los cuales han protestado por los efectos negativos ambientales, económicos y políticos que podría causar un proyecto de esta magnitud (Panampost, 2016).

Recientemente, este interés geopolítico de Nicaragua parece manifestarse nuevamente, pues en el 2013 el gobierno Sandinista aprobó la Ley 800 sobre el Gran Canal Interoceánico, esta reglamenta la construcción de dicho canal, también se realizó una alianza con la empresa Hong Kong Nicaragua Canal Development, encargada de desarrollar el proyecto, que va desde el puerto de Brito, en la costa del Pacífico hasta el puerto de Punta Águila en el Mar Caribe (RT, 2015), aunque según declaraciones del vicepresidente de HKND Pang Kwok no se sabe el tiempo que tomara construir el canal y no se han iniciado las gestiones necesarias (La Prensa, 2016). El gobierno de China tampoco se ha pronunciado oficialmente al respecto.

El principal punto que se debe dejar claro, es que realmente este proyecto o interés geopolítico nicaragüense no tiene una relación directa con territorio establecido por la Corte en la sentencia del 19 de Noviembre de 2012, ya que ningún aspecto del fallo, permite o impide las condiciones para la construcción del canal. Sin embargo, no se puede descartar que este dudoso proyecto, sea un interés geopolítico que motivó a Nicaragua a presentar la demanda, como lo afirma el profesor Antonio José Rengifo Lozano “respecto de la aspiración de construcción de un canal interoceánico alterno al Canal de Panamá, pudo haber sido un factor considerado por Nicaragua para la presentación de la controversia propuesta contra Colombia ante la Corte” (2016, párr. 2).

Probablemente Nicaragua consideró al presentar la demanda, que, obteniendo la soberanía del archipiélago de San Andrés, este territorio sería bastante conveniente para apoyar las operaciones de construcción del canal, al igual que se pretendió en 1914 con las Islas Mangle.

Finalmente, si existe alguna posibilidad de construir un canal en territorio nicaragüense, este sin duda traería enormes beneficios para este país y algunas consecuencias regionales y globales, pero debido a su duración, alcances geográficos y probabilidades de realización, esto no debe ser una preocupación para Colombia a la hora de enfrentar el fallo de la Corte, y preferiblemente el gobierno colombiano debe direccionar su atención sobre pretensiones de Nicaragua más importantes, como la reciente aspiración de una plataforma continental extendida.

## **Conclusiones**

- Los intereses geopolíticos de Nicaragua en la controversia marítima con Colombia ante la Corte Internacional de Justicia, fueron motivados por los errores en la negociación del tratado Esguerra-Barcenas de 1928, en primer lugar porque Colombia no debió negociar debido a los derechos de soberanía que tenía sobre el territorio mencionado en el tratado, en segundo lugar, no se estableció un factor importante como la delimitación marítima, de otro modo la Corte no hubiera tenido competencia en el asunto.
- El principal interés geopolítico de Nicaragua en la controversia marítima con Colombia ante la Corte Internacional de Justicia, era el obtener la soberanía del

Archipiélago de San Andrés, Providencia, Santa Catalina y todas las demás islas, islotes y cayos que hacen parte de dicho archipiélago, estos intereses pudieron haber sido motivados por Estados Unidos durante la negociación del tratado Chamorro-Bryan de 1914, sin embargo, el asunto de la soberanía sobre estas islas fue resuelto por la Corte Internacional de Justicia y Nicaragua tendrá que renunciar a sus pretensiones sobre el archipiélago permanentemente.

- Los intereses geopolíticos de Nicaragua en la controversia marítima con Colombia ante la Corte internacional de Justicia, se basaban principalmente en extender su Zona Económica Exclusiva conforme el Derecho Internacional, para obtener el control de los recursos naturales vivos y no vivos en la zona del archipiélago de San Andrés y Providencia, permitiéndole la explotación de estos para obtener grandes beneficios financieros y socioeconómicos.
- El límite establecido por la Corte Internacional de Justicia el 19 de noviembre de 2012, le brinda a Nicaragua un mayor espacio para ejercer su soberanía, y demás derechos establecidos por las leyes internacionales, no obstante, Nicaragua deberá realizar labores unilaterales y bilaterales, para prevenir y controlar afectaciones negativas a la biosfera marina, así como también, el aumento de presencia criminal en esta zona del Caribe. Esta cooperación bilateral o multilateral podría realizarse con Colombia debido al conocimiento que este país tiene sobre las dinámicas de este espacio y sus recursos.
- La construcción de un canal interoceánico es un interés geopolítico histórico de Nicaragua, y pudo haber sido una motivación para iniciar la controversia marítima con Colombia, sin embargo, este interés no tiene una relación directa con el fallo de la Corte Internacional de Justicia del 19 de Noviembre de 2012, pues el territorio establecido por la Corte esta fuera de los límites geográficos del proyecto.

## Bibliografía

Asamblea Nacional de Nicaragua. (1971). Instrumento de Ratificación de la Abrogación del Tratado Chamorro-Bryan. Normas Jurídicas de Nicaragua. Recuperado de: [http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/\(\\$All\)/1594ABBDE653EB2F062570A100578998?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/($All)/1594ABBDE653EB2F062570A100578998?OpenDocument)

Asamblea Nacional de Nicaragua (2013). Ley 800. Ley del Régimen Jurídico de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua y de Creación de la Autoridad de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua. Recuperado de: [http://legislacion.asamblea.gob.ni/SILEG/Iniciativas.nsf/0/1c79b32dfa494db906257a14007fb07f/\\$FILE/Ley%20No.%20800%20EI%20Gran%20Canal.pdf](http://legislacion.asamblea.gob.ni/SILEG/Iniciativas.nsf/0/1c79b32dfa494db906257a14007fb07f/$FILE/Ley%20No.%20800%20EI%20Gran%20Canal.pdf)

BBC Mundo. (2012, Mayo 4). El tesoro caribeño que se disputan Colombia y Nicaragua. Recuperado de: [http://www.bbc.com/mundo/noticias/2012/05/120503\\_colombia\\_nicaragua\\_la\\_haya\\_san\\_andres\\_caribe\\_petroleo\\_aw.shtml](http://www.bbc.com/mundo/noticias/2012/05/120503_colombia_nicaragua_la_haya_san_andres_caribe_petroleo_aw.shtml)

Biblioteca Virtual de Nicaragua. (s.f). Las Dos Sentencias de la Corte de Justicia Centroamericana Contra Nicaragua 1916-1917. Recuperado de: [http://www.bvsde.org.ni/Web\\_textos/GOLFONSECA/0117/08%20Sentencia%20de%20CJC.pdf](http://www.bvsde.org.ni/Web_textos/GOLFONSECA/0117/08%20Sentencia%20de%20CJC.pdf)

Cavelier, G. (1997). El Archipiélago de San Andrés y Providencia. *Política Internacional de Colombia 1903 – 1953*. pp. 132 – 165. Bogotá, Colombia. Universidad Externado de Colombia.

Constitución Política de Colombia. (1991). Artículo 101. *Capítulo 4*. Recuperado de: <http://www.constitucioncolombia.com/titulo-3/capitulo-4/articulo-101>

Corporación para el desarrollo sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia Y Santa Catalina CORALINA. (2005). Stock Pesquero. *Plan de acción para la conservación sostenible del Strombus Gigas en el Archipiélago De San Andrés, Providencia y Santa Catalina*.

San Andrés Isla, Colombia. Recuperado de:

<http://www.coralina.gov.co/coralina/ordenacionterritorial/planificacion-institucional-y-ambiental/planes-de-conservacion/3009-plan-accion-caracol-total2/file>

Corporación para el desarrollo sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia Y Santa Catalina CORALINA. (2016). Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina: una reserva de Biosfera en el Caribe Colombiano. *Reserva Biosfera Seaflower*. Recuperado de: <http://www.coralina.gov.co/coralina/ordenacionterritorial/areas/seaflower>

Corte Internacional de Justicia. (1978). Reglamento de la Corte. Recuperado de: <http://www.icj-cij.org/homepage/sp/icjrules.php>

El Espectador. (2012, Noviembre 20). ¿Qué pasará con la reserva marina Seaflower? Recuperado de: <http://www.elespectador.com/noticias/nacional/pasara-reserva-marina-seaflower-articulo-388216>

Food and Agriculture Organization of the United Nations FAO. (2002). El Estado de los Recursos Pesqueros: Tendencias de la Producción, Aprovechamiento y Comercio. *Examen mundial de la pesca y la acuicultura*. Recuperado de: <http://www.fao.org/docrep/005/y7300s/y7300s04.htm>

Gallego, M. (2013). Alcance geopolítico de la delimitación fronteriza marítima fijada entre Nicaragua y Colombia por la Corte Internacional de Justicia en noviembre de 2012. *Revista Geographos*. 4(43). pp. 266 – 282. Recuperado de: <https://web.ua.es/es/revista-geographos-giecryal/documentos/mario-gallego.pdf?noCache=1361487268752>

Gaviria, E. (2001). Política Exterior Colombiana Nuestro Archipiélago de San Andrés y el tratado con Nicaragua. pp. 118 – 193. Bogotá, Colombia. Universidad Externado de Colombia.

Gaviria, E. (2003). Las Pretensiones de Nicaragua Sobre San Andrés. *Revista Credencial Historia*. 1(161). Recuperado de: <http://www.banrepcultural.org/node/86417>

Gaviria, E. (2006, Noviembre 23). La demanda de Nicaragua y una defensa de San Andrés. Periódico Universidad Nacional UNP. (52). Universidad Nacional de Colombia. Recuperado de: <http://historico.unperiodico.unal.edu.co/ediciones/52/09.htm>

Hurtado, J. (2015). El fallo de La Haya y sus efectos en la Reserva de Biosfera Seaflower. Universidad Externado de Colombia. Recuperado de: <http://zero.uexternado.edu.co/el-fallo-de-la-haya-y-efectos-en-la-reserva-de-biosfera-seaflower/>

Instituto Nicaragüense de Pesca y Acuicultura INPESCA. (2014). Anuario Pesquero y Agrícola. Recuperado de: <http://www.inpesca.gob.ni/images/ANUARIO%20PESQUERO%20Y%20ACUICOLA%20DE%20NICARAGUA%202014.pdf>

La Prensa Nicaragua. (2016). Gran Canal iniciará en dos años, HKND no tiene definidos los tiempos para la compra de tierra y hacer más estudios. Recuperado de: <http://www.laprensa.com.ni/2016/09/13/nacionales/2099566-gran-canal-iniciara-dos-anos-segun-funcionario-hknd>

Londoño, J. [Academia Colombiana de Historia]. (2013, Septiembre 5). Conferencia: El Caso de San Andrés y Nicaragua. [Archivo de video]. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=tyGpE8sjtq4>

Mantilla, S. (2011). Narcotráfico, violencia y crisis social en el Caribe insular colombiano: El caso de la isla de San Andrés en el contexto del Gran Caribe. *Estudios Políticos*. (38). pp. 39-67. Universidad de Antioquia. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/espo/n38/n38a03.pdf>

Mercado, J. (2013, Marzo 2). 'Nos da miedo pescar donde están barcos de Nicaragua': pescadores. *El Tiempo*. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12630213>

Ministerio de Comercio Industria y Turismo de la Republica de Colombia. (s.f). San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas. Bogotá D.C, Colombia.



Viceministerio de Turismo. Recuperado de:  
<https://cdn.colombia.com/docs/turismo/sitios-turisticos/san-andres/san-andres-y-providencia.pdf>

Ministerio de Relaciones Exteriores de la Republica de Colombia. (2001). Demanda (Solicitud) de la Republica de Nicaragua 6 de diciembre. Recuperado de:  
[http://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/litigio\\_nicaragua/PRINCIPALES%20DOCUMENTOS/demanda\\_de\\_nicaragua\\_espanol.pdf](http://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/litigio_nicaragua/PRINCIPALES%20DOCUMENTOS/demanda_de_nicaragua_espanol.pdf)

Monroy, M. (1995). Las Competencias Estatales El Territorio. *Derecho Internacional Público*. pp. 155 – 157. Bogotá, Colombia: Temis S.A.

Organización de Naciones Unidas. (1982). Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar CONVEMAR. Recuperado de:  
[http://www.un.org/depts/los/convention\\_agreements/texts/unclos/convemar\\_es.pdf](http://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf)

Orozco, R. (2012). “El narcotráfico ya ha desarrollado mucho músculo y está generando mucho dinero. *Revista Envió Digital*. (365). Recuperado de:  
<http://www.envio.org.ni/articulo/4566>

Ortega, D. [canal15nicaragua]. (2013, Agosto 14). Presidente Ortega celebra 33 aniversario de la fuerza naval. [Archivo de video]. Recuperado de:  
[https://www.youtube.com/watch?v=0J8q\\_vRIgQc](https://www.youtube.com/watch?v=0J8q_vRIgQc)

Panampost. (2016). Canal Interoceánico de Nicaragua sufre retrasos. Recuperado de:  
<https://es.panampost.com/adriana-peralta/2016/07/19/canal-interoceanico-de-nicaragua-sufre-retrasos/>

Peckel, M. (2014). Geopolítica petrolera. *El País*. Recuperado de:  
<http://www.elpais.com.co/elpais/opinion/columna/marcos-peckel/geopolitica-petrolera>

Ramírez, F. (2014). El Meridiano 82: Factor de crisis para la Seguridad Nacional. *Revista Saber, Ciencia y Libertad*. 8(2). pp. 61 – 73. Recuperado de:  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5104974.pdf>

- Rengifo, A. (2016, Diciembre 10). Colombia en la Corte de La Haya: la lucha por el mar. Agencia de Noticias UN. Universidad Nacional de Colombia. Recuperado de: <http://historico.unperiodico.unal.edu.co/ediciones/103/02.html>
- Republica de Nicaragua (2013). Acuerdo Presidencial 140-2013. *La Gaceta Diario Oficial*. Disponible en: <http://sajurin.enriquebolanos.org/vega/docs/G-2013-07-10.pdf>
- Revista Semana. (2016, Marzo 18). La desmedida ambición de Nicaragua sobre el mar de Colombia. Recuperado de: <http://www.semana.com/nacion/articulo/colombia-que-quiere-nicaragua-con-las-nuevas-demandas-ante-la-haya/465914>
- Rosales, G. (2012). El espacio y el poder. Bogotá D.C, Colombia: Universidad Militar Nueva Granada.
- Ruiz, A. (1983). Geopolítica y Estrategia El Mar Caribe. *Boletín de la Sociedad Geográfica de Colombia*. 36(118). pp. 1 – 7. Recuperado de: [http://www.sogeocol.edu.co/documentos/geo\\_y\\_estrat.pdf](http://www.sogeocol.edu.co/documentos/geo_y_estrat.pdf)
- RT News. (2016). Gran Canal de Nicaragua: La bomba geoestratégica de Latinoamérica que cambiará la historia. Recuperado de: <https://actualidad.rt.com/actualidad/182117-gran-canal-nicaragua-bomba-latinoamerica>
- Santos, J. [Presidencia de la Republica - Colombia]. (2013, Septiembre 9). Alocución del Presidente Santos sobre la Estrategia Integral de Colombia frente al fallo de La Haya. [Archivo de video]. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=eolYsAgH1rs>
- Uribe, D. (1980). Libro Blanco de la Republica de Colombia. Bogotá D.C, Colombia: Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Zamora, A. (1994). El litigio territorial Colombia-Nicaragua. *Revista Envío Digital*. (154). Recuperado de: <http://www.envio.org.ni/articulo/900>